



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**I-94-37**

Oficio No. 94-3990 -DAJ-T.1188

8595

Quito, a 26 de mayo de 1994

Señor  
Samuel Bellettini Zedeño  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho

CONGRESO NACIONAL	
SECRETARIA	
RECEBIDO	
Dis. 27 MAY 1994	Horas 12:00
FIRMA	

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 424-PCN-94 de 13 de mayo de 1994, recibido el 18 de los mismos mes y año, con el cual se digna remitir un Decreto Legislativo que declara prioritario y de interés nacional la ejecución de los proyectos contemplados en el plan integral de desarrollo de Bolívar.

El ordenamiento jurídico vigente determina a la Secretaría General de Planificación del CONADE, como el organismo del Estado responsable de establecer las prioridades de los proyectos de inversión en el Sector Público.

En lo formal, el tercer inciso del Decreto Legislativo cita incorrectamente el Art. 118 de la Carta Política.

En lo sustancial, se trata de una decisión legislativa sin efectos económicos y fiscales obligatorios.

El Art. 2 del Decreto Legislativo encarga la gestión y ejecución de los programas de desarrollo de Bolívar a un Comité, con lo cual se lesiona la autonomía seccional garantizada en el Art. 125 de la Constitución Política de la República.

Por los razonamientos expuesto y en ejercicio de la atribución que me confieren los Arts. 69 y 79 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE el Decreto Legislativo que se ha dignado enviarme y, para los fines pertinentes le devuelvo el auténtico del mismo.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Señor A. Durán Ballén C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

- Que la provincia de Bolívar, fruto de un abandono permanente acusa graves problemas en el orden vial, social y económico;
- Que esto es causa de pobreza crítica, desempleo, enfermedades y en general de un índice de marginalidad, mayor que otras regiones de la Patria;
- Que es deber del Estado propender el desarrollo armónico de todo su territorio mediante el estímulo de las áreas deprimidas, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República;
- Que el Fondo Nacional de Preinversión ha actualizado el Plan de Desarrollo Integral de la provincia de Bolívar;
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Desarrollo, publicado en el Registro Oficial No.102 de 10 de enero de 1985, establece que en todas las provincias se formaron comités de desarrollo como organismos consultores y de coordinación del CONADE; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### DECRETA

- Art. 1. Declarar prioritarios y de Interés Nacional la Ejecución de los proyectos contemplados en el Plan Integral de Desarrollo de Bolívar.
- Art. 2. Encargar de la gestión y ejecución de dichos programas al Comité de Desarrollo de Bolívar integrada de la siguiente manera:
  - a) El Gobernador, quien la presidirá;
  - b) El Presidente de la Asociación de Municipios de Bolívar, que a la vez actuará como Presidente subrogante;
  - c) El Prefecto Provincial; y,
  - d) El Alcalde de la ciudad de Guaranda y los restantes presidentes de los concejos municipales.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

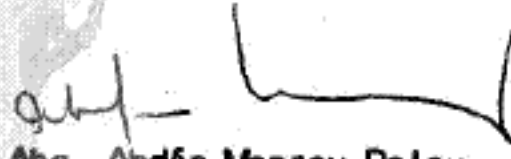
Art. 3. El Comité a que hace referencia este Decreto dictará su Reglamento Orgánico y Funcional.

## ARTICULO FINAL.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

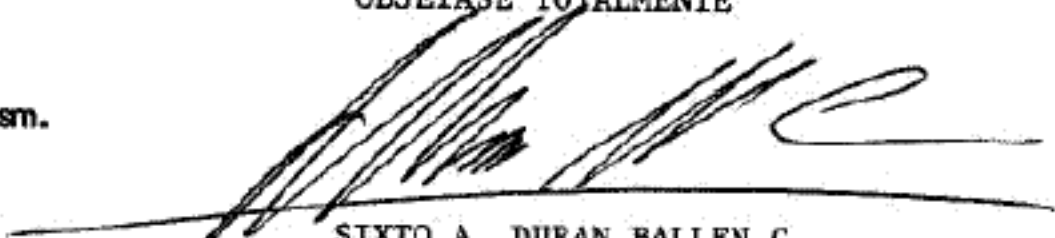
  
Samuel Bellettini Zedeño  
Presidente del Congreso Nacional

  
Abg. Abdón Monroy Palau  
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y CUATRO.

OBJETASE TOTALMENTE

RV/sm.

  
SIXTO A. DURAN BALLEEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA